



ORDENANZA Nº 27

TASA POR EL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS U OTROS OBJETOS PESADOS O VOLUMINOSOS, MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN OTROS LUGARES DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por el servicio de inmovilización, recogida, traslado y depósito de vehículos u otros objetos pesados o voluminosos, mal estacionados o abandonados en la vía pública o en otros lugares del término municipal, de acuerdo con la regulación de los artículos 20 y ss. del R.D.L.

Artículo 2º Objeto

Constituye el objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La recogida, traslado y depósito de vehículos o de otros objetos pesados o voluminosos de la vía pública o de otros lugares del término municipal, de conformidad con los artículos 38.4 y 71 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el RD 13/1.992, de 17 de enero, y el resto de la normativa aplicable.

b) La inmovilización por procedimientos mecánicos de vehículos o de otros objetos pesados o voluminosos de la vía pública o de otros lugares del término municipal, de conformidad con el artículo 70 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, el RD 13/1.992, de 17 de enero, y el resto de la normativa aplicable.

c) La recogida, traslado y depósito de vehículos u otros objetos pesados o voluminosos de la vía pública o de otros lugares del término municipal, como consecuencia de órdenes de autoridades judiciales o administrativas.



Artículo 3º Sujeto Pasivo y Responsables

Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos objeto del servicio. La persona titular del vehículo o del objeto pesado o voluminoso será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, excepción hecha en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor o de la conductora, debidamente acreditada por la persona titular del vehículo.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas administradoras de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidos, sociedades y entidades en general, en los casos y en el ámbito que señala el artículo 43 de la LGT.

En el caso de prestación del servicio por requerimiento de cualquier autoridad administrativa, será sujeto pasivo la persona interesada del procedimiento administrativo.

Artículo 4º Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicien las operaciones encaminadas a la prestación del servicio.

Artículo 5º Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán ningún tipo de exención o bonificación.

Artículo 6º Gestión del Tributo

La policía local llevará a cabo la liquidación de esta tasa, y expedirá una vez liquidada la correspondiente carta de pago. La policía local tiene el derecho de retención de los vehículos u objetos pesados o voluminosos mientras que no se liquide la correspondiente tasa.

El pago de la liquidación de la tasa, en ningún caso excluye el pago de la sanción o multa derivada de infracciones de las normas de circulación.



Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en los epígrafes que se relacionan a continuación:

- Epígrafe 1.a. Cuota por la recogida y traslado de vehículos y otros objetos pesados voluminosos de 8 a 20h en días laborables.
 - Por retirada de motocicletas u otros vehículos de dos o tres ruedas120,00 €
 - Por la retirada de vehículos y otros objetos de menos de 1500 Kg.....120,00 €
 - Por la retirada de vehículos y otros objetos de más de 1500 Kg.....154,00 €
- Epígrafe 1.b. Cuota por la recogida y traslado de vehículos y otros objetos pesados voluminosos de 20h a 8h días laborables, festivos i fines de semana todo el día:
 - Por retirada de motocicletas u otros vehículos de dos o tres ruedas156,00 €
 - Por la retirada de vehículos y otros objetos de menos de 1500 Kg.....156,00 €
 - Por la retirada de vehículos y otros objetos de más de 1500 Kg.....200,00 €

Las cuantías de los epígrafes 1.a y 1.b se reducirán en un 50 % en caso que, una vez que el agente haya solicitado el servicio, el sujeto pasivo retire por si mismo el vehículo u objeto.

- Epígrafe 2. . Cuota por depósito de vehículos y otros objetos pesados o voluminosos:
 - Por depósito de motocicletas u otros vehículos de dos o tres ruedas.....5,00 €/día
 - Por depósito de vehículos y otros objetos de menos de 1.500Kg 10,00 €/día
 - Por depósito de vehículos y otros objetos de más de 1500 Kg 15,00 €/día

A efectos de cobro de esta cuota se establece un máximo de sesenta días por vehículo u objeto depositado.

Para cuantificar los días de depósito de vehículos y otros objetos no se tendrá en cuenta el primer día, pero sí, y en todo caso, el día de recogida.

- Epígraf 3. Cuota por inmovilización de vehículos y otros objetos:
 - Por inmovilización de vehículos y objetos de cualquier tipo..... 3,00 €/unidad/día

Artículo 8º Derecho de retención

Los vehículos depositados e inmovilizados no serán devueltos o no se les levantará el precinto, hasta que el sujeto pasivo no liquide la correspondiente tasa de depósito de vehículos u objeto, o la correspondiente tasa de inmovilización.



VIGENCIA 02/02/2013

Ajuntament de **Son Servera**
(ILLES BALEARS)

Artículo 9º

Transcurridos dos meses desde el depósito del vehículo u objeto pesado o voluminoso sin que los interesados legitimados soliciten su devolución, se aplicarán las medidas contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos.





VIGENCIA 02/02/2013

Ajuntament de **Son Servera**
(ILLES BALEARS)

DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2012, y entrará en vigor el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Nº 17 de 2 de febrero de 2013), y el período de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresa.

